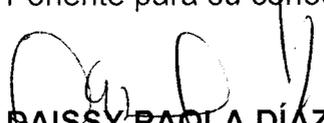


Bucaramanga, 15 de noviembre de 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se recibió del correo nacional. Pasa al despacho de la Magistrada Ponente para su conocimiento.


DAISSY PAOLA DÍAZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER

Bucaramanga,

NOVIEMBRE

NOVIEMBRE

DIECISIETE


ACCIONANTE:

ACCIONADO:

ACCIÓN:

RADICADO:

CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS
LUIS CARLOS PÉREZ Y OTROS
NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
TUTELA
2015-00734-00

CONSIDERACIONES

A folios 591 a 735 del expediente, se encuentra la Sentencia T-361 de 2017 proferida el treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017) por la H. Corte Constitucional – Sala Octava de Revisión, con ponencia del H. Magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS, dentro del proceso de revisión de la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional en la providencia arriba citada en la cual se resuelve y textualmente se transcribe: (...)

Primero.- LEVANTAR la suspensión de términos del proceso T-5.315.942 para fallar el presente asunto.

Segundo.- CONFIRMAR PARCIALMENTE los fallos proferidos por parte de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Santander en relación con la improcedencia de la acción de tutela para proteger los derechos al agua y al ambiente sano reivindicados por la señora Julia Adriana Figueroa, y de los señores Alix Mancilla Moreno, Dadan Amaya, Luís Jesús Gamboa y Erwing Rodríguez Salah.

Tercero.- REVOCAR PARCIALMENTE los fallos emitidos por parte de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Santander, en cuanto negaron la protección de los derechos a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición de la señora Julia Adriana Figueroa, de la Corporación colectivo de Abogados Luís Carlos Pérez –CCALCP-, y de los señores Alix Mancilla Moreno, Dadan Amaya, Luís Jesús Gamboa y Erwing Rodríguez Salah, miembros del comité para la Defensa del Agua del Páramo de Santurbán –CODEPA-, principios quebrantados en el procedimiento de expedición de la Resolución 2090 de 2014, acto administrativo que delimitó el Páramo en las Jurisdicciones de Santurbán – Berlín. En su lugar, **CONCEDER** el amparo de los derechos a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición.

Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución 2090 de 2014, *“por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones – Santubán – Berlín, y se adopta otras determinaciones”*, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como quiera que se expidió sin la participación de los tutelantes y de los demás afectados con esa decisión. Sin embargo, la pérdida de ejecutoria del acto administrativo mencionado entrará a regir en un (1) año contado a partir de la notificación de la presente providencia.

Quinto. ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término de un (1) año siguiente a la notificación de la presente providencia, emita una nueva resolución para delimitar el Páramo en las Jurisdicciones Santubán – Berlín, acto administrativo que deberá expedirse en el marco de un

procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo. Dicha resolución deberá emitirse y ejecutarse de acuerdo con las reglas fijadas en esta providencia en las Supra 19,2 y 19,3 sin perjuicio de las demás normas procedimentales aplicables, en cuanto no sean contrarias a lo dispuesto en esta providencia.

Sexto. SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en el presente fallo, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos aquí protegidos y garantizar la participación de la comunidad en la delimitación del Páramo de Jurisdicciones Santurbán – Berlín. En desarrollo de esa labor, las autoridades referidas deberán remitir cada cuatro meses un informe conjunto sobre el cumplimiento de la presente decisión al Tribunal Administrativo de Santander, el juez de primera instancia de este proceso.

Séptimo. COMUNICAR la presente decisión a las Gobernaciones de Santander y Norte de Santander, así como a las Alcaldías de los Municipios de Bucaramanga, Vetas, California, Suratá y Cúcuta, al igual que las Corporaciones Autónomas de la Frontera Nororiental y Defensa de la Meseta de Bucaramanga para que se vinculen al trámite de cumplimiento de la presente sentencia, al participar como veedores y garantes de su cabal observancia y ejecución (....)

Segundo. Notificar por la Secretaría de esta Corporación a las partes de la Sentencia T – 361 de 2017 proferida por la H. Corte Constitucional en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. Archivar el expediente de la referencia, una vez ejecutoriada esta providencia y previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI, de tal manera que se muerte finalizado el proceso a cargo de la suscrita Magistrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Magistrada,


SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

17 NOV 2017
[Handwritten Signature]